



RESOLUCIÓN
Valledupar

074 -

07 ABR 2014

Por medio del cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra ELKIN BERRIO, propietario del predio El Reflejo- Vereda Zorro Cuco- Municipio de Codazzi Cesar - Serranía del Perijá.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de Las leyes 99 de 1993, y 1333 de 2009

CONSIDERANDO.

Que la Oficina jurídica de Corpocesar recibió queja telefónica presentada por el señor GERARDO DIAZ LIÑAN, quien puso en conocimiento que en la finca La Victoria- Vereda Mayusa Duda Alta municipio de Codazzi- Cesar se presentó una presunta infracción forestal (quema) cometida en el predio colindante de éste.

Que mediante Auto No. 028 del 29 de enero de 2014 se ordenó Iniciar Indagación Preliminar y realizar Visita de Inspección Técnica, con el objeto de verificar los hechos expuestos en la queja, la cual fue reprogramada mediante Auto No. 033 del 03 de febrero del año en curso, concluyendo en el informe presentado ante la oficina jurídica el día 04 de marzo de 2014, y ampliado el 26 de marzo de la misma anualidad, lo siguiente:

"(...) me traslade.... al predio La Victoria, presuntamente de propiedad del querellante, ubicado en la vereda Mayusa Duda Alta en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi....

(...)

Ubicado en dicho fundo se realizó la visita de inspección técnica con el acompañamiento del cuidandero del predio señor JESUS QUINTERO realizando un recorrido por el predio como referencia se tomaron las siguientes coordenadas N 1.603.979 E 1.108.100, se verificó que en la finca colindante por el lindero norte presuntamente de propiedad del señor ELKIN BERRIO se ocasionó una quema al parecer por la adecuación de terrenos para la siembra de cultivos agrícolas, la cual se propagó hacia la finca La Victoria objeto de la visita afectando una porción de la parte alta de la zona boscosa existente en ella y una franja de terreno hacia el centro de la misma, dicha candela afectó totalmente la vegetación herbácea y arbustiva y la parte aérea de la vegetación arbórea en el sector norte y la parte aérea de la vegetación arbustiva y arbórea de la franja de terreno hacia el centro, buscando el sur de la zona boscosa, el área afectada por la mencionada quema en la finca la Victoria se estima en una extensión aproximada de cinco (5) hectáreas, en las cuales resultaron afectados de ejemplares de la flora silvestre propia de la región.

Durante la visita fui abordado por el señor COSME BAYONA presunto propietario de la finca Nueva idea colindante por el lindero Oeste con el predio La Victoria, quien manifestó que la candela fue ocasionada en la finca vecina donde adecuaron terrenos para la siembra de cultivos agrícolas metieron candela y no tuvieron cuidado y esa se propagó hasta su finca quemándole parte de las cercas y 400 metros de manguera, además dijo que el presunto propietario de la finca era el señor ELKIN BERRIO, pero el hijo de este a quien llaman HELIO mando a zocular con los trabajadores y estos quemaron sin realizar la respectiva guardarrayas, propiciando dicha quema ...(...)

Y concluye:

- *Si fue cierto que en la zona ocurrió una quema, la cual afectó parte de la vegetación boscosa (montaña) en la finca la victoria en una extensión estimada de cinco (5) hectáreas...*



074 -

07 ABR 2014

- De acuerdo a la información acopiada durante la visita todos los indicios apuntan a que la candela se originó en la finca vecina de presunta propiedad de ELKIN BERRIO.....
- No fue posible visitar la finca Nueva Idea de presunta propiedad del señor BAYONA para verificar los daños ocasionados por la candela, porque el acceso a esta es por otro sector.

Y amplia:

(...) que durante la visita no fue posible visitar el predio donde presuntamente se originó la citada quema, por la sencilla razón que el mismo se ubica en otro sector y su acceso es por otra vereda; sin embargo utilizando el número de celular conseguido durante la diligencia se contactó al señor ELKIN BERRIO, quien nos manifestó vía teléfono móvil que reside en el predio denominado Zorro Cuco, jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, Serranía del Perijá.

Que teniendo en cuenta, lo citado en dicho concepto técnico, este despacho para el caso que nos ocupa, es de señalar que encuentra procedente dar aplicación a las normas ambientales a los recursos naturales y al medio ambiente; ya que lo evidenciado en la visita practicada se pudo evidenciar la quema de cinco (5) hectáreas que afectó parte de la vegetación boscosa y ejemplares de la flora silvestre propias de la región, realizados presuntamente por el señor ELKIN BERRIO, lo que da mérito para seguir con el proceso sancionatorio ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que de conformidad con el artículo 8 de la constitución política de 1991 que a la letra reza:

Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y Naturales de la Nación.

Así mismo en el Art. 79 Constitución Política:

*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarles.
Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

En el Art. 95 de nuestra carta Magna:

Es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

- Art. 7 del Decreto 2811 de 1974: Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el artículo 196 ibídem, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar. En relación con la fauna silvestre, el mismo Código señala en su artículo 258 literal b), que son facultades de la administración, entre otras, la de clasificar las especies que requieran un tipo especial de manejo y velar por la adecuada conservación, fomento y restauración de la fauna silvestre.



Que mediante la Ley 1333 de 2009, se estableció el proceso sancionatorio ambiental, determinándose en su artículo quinto, que la infracciones en materia ambiental son toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, entre otros.

Que ante los hechos expuestos, ésta Entidad como máxima Autoridad Ambiental a la Luz de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993, que el tenor dice:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de Recursos Naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del señor ELKIN BERRIO para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra ELKIN BERRIO, propietario del predio El Reflejo- Vereda Zorro Cuco- Municipio de Codazzi Cesar - Serranía del Perijá, por los hechos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor ELKIN BERRIO, residente predio El Reflejo- Vereda Zorro Cuco- Municipio de Codazzi Cesar - Serranía del Perijá

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO Publíquese en el boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proy/ E.V.
QUEJA- 105-2014